



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 000000 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS  
PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA -  
LOTERÍA DEL HUILA  
**NIT.** 800.244.699-7

**REPRESENTANTE LEGAL:** YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ  
**C.C.** 55.069.503

**OBJETO:** SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS CONFORME  
A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA  
ENTIDAD.

**VALOR:** CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS  
(\$4.530.000) M/CTE

**PLAZO:** UN MES (1) MES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL  
ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE  
2026.

**CONTRATISTA:** SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA.  
**NIT No:** 1004493405 DE PITALITO – HUILA





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

ORDEN DE SERVICIO No. **18-000** DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:**

La Lotería del Huila es una Empresa Industrial y Comercial del estado, y Entidad pública Descentralizada del orden Departamental, que genera y transfiere recursos Económicos del sector salud de los colombianos, mediante la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a nivel Nacional, con su producto Lotería del Huila, y el juego de apuestas permanentes mediante el contrato de concesión del Chance en el Departamento del Huila.

Que la actividad de las Entidades Públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, siendo la celebración y ejecución de los contratos, un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 denomina a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como entidades estatales; al mismo tiempo esta normatividad dispone que los contratos celebrados por este tipo de entidades son "contratos estatales". Por lo tanto, los principios y reglas contenidas en la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de la Contratación, se constituyen en las normas rectoras en cuanto se refiere a los contratos de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila.

Que la incorporación de principios tomados de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política. Artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993; como, la buena fe, la transparencia, la economía y la responsabilidad que deben regir los contratos y las relaciones contractuales.

Que, no obstante, expresa la disposición legal contenida en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, que "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado, para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales".





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 006 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, indica que las entidades públicas, así cuenten con régimen especial para su contratación, deberán aplicar, los principios de la función pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Que las directrices establecidas en la presente normatividad garantizan el acatamiento de los principios de la función pública previstos en la Constitución Política y en la ley, el aseguramiento desde este orden de cosas en el cumplimiento de los fines estatales, de acuerdo a los alcances organizacionales y la continua, eficiente y eficaz actuación de los servidores públicos involucrados y comprometidos con la empresa, por lo que, este procedimiento se adelanta con fundamento al Acuerdo 05 del 22 de junio de 2023, "Manual de Contratación de la Empresa" y las normas que lo regulan conforme al marco jurídico autónomo de contratación.

La entidad requiere contar con equipos tecnológicos adecuados y actualizados que permitan garantizar el correcto desarrollo de sus procesos administrativos, operativos y misionales, asegurando eficiencia, continuidad en la prestación de los servicios institucionales y cumplimiento de las funciones asignadas.

Actualmente, parte de la infraestructura tecnológica presenta limitaciones en capacidad, rendimiento y vida útil, lo que puede generar riesgos de interrupción en los procesos internos, pérdida de información y disminución en la calidad del servicio. Por lo anterior, se hace necesario adquirir equipos tecnológicos nuevos, que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, con el fin de fortalecer la plataforma tecnológica, optimizar el desempeño de los sistemas de información y garantizar condiciones adecuadas de trabajo para los funcionarios.

La contratación del suministro de estos equipos permitirá mejorar la productividad institucional, asegurar la protección y respaldo de la información, y mantener la operación tecnológica acorde con las necesidades actuales y los estándares de calidad requeridos.

En virtud de lo anterior, resulta de vital importancia para la Entidad contratar un servicio especializado, razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Lotería del Huila, siendo





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 005 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

la figura jurídica más adecuada la suscripción de una orden de servicios, con un proveedor que demuestre la idoneidad, experiencia y capacidad técnica directamente relacionada con el objeto contractual

Finalmente, el Profesional Universitario (P.U.) del Área de Sistemas y TIC manifiesta que la Entidad requiere el suministro de equipos tecnológicos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica institucional y la continuidad de los procesos administrativos y misionales.

Que, revisada la necesidad la Lotería del Huila solicitó cotización del servicio a adquirir en las condiciones regularmente ofrecidas en el mercado y la recomendación de las características técnicas mínimas. Así mismo, se tuvo en cuenta el histórico de contratación de las anteriores vigencias, realizando los ajustes correspondientes a la presente vigencia.

Que así mismo, la presente contratación fue analizada por parte del área de contratación de la entidad, frente a la cual considera que es viable legalmente y recomienda adelantar la contratación, de acuerdo a lo que se describe en el presente documento.

**CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS  
CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.**

**Código UNSPSC**

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
COMPUTADORES	43	4321	432115	43211500
IMPRESORA DE	43	4321	432121	43212100
COMPUTADORES				

**Nota:** La clasificación del código no es un requisito exigible sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre el contratista, la empresa y la Contratación Públicas.

**CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la presente orden de servicio asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 006 DE 2026**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

**MIL PESOS (\$4.530.000) M/CTE, IVA INCLUIDO** y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	TODO EN UNO REF PRO ONE 240 G10 B88BKAT#ABM INTEL CORE I5 1334U 16 GB RAM 512 GB SSD 23.8 PULGADAS FHD ALTURA AJUSTABLE MARCA HP COLOR NEGRO W11 PRO	\$ 2.970.000
2	IMPRESORA EPSON L5590 - MULTIFUNCIONAL - TINTACONTINUA - WIFI - ADF - PUERTO LAN IMPRIME A COLOR, FOTOCOPEA, ESCANEA Y ENVIA FAXES. PANTALLA LCD A COLOR DE 1,44 PULGADAS. CUENTA CON UN ALIMENTADOR AUTOMÁTICO (ADF) PARA HASTA 30 PÁGINAS. LA BANDEJA DE ENTRADA TRASERA TIENE UNA CAPACIDAD PARA 100 HOJAS Y ADMITE LOS FORMATOS MÁS FRECUENTES DE PAPEL, COMO A4, CARTA Y OFICIO.	\$1.560.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.530.000</b>

**Nota 1:** En todo caso, la Entidad podrá modificar las cantidades establecidas en la orden, de acuerdo a la necesidad del servicio y conforme requerimiento efectuado al contratista.

**Nota 2:** Para todos los efectos Legales, Administrativos y Presupuestales, el CONTRATISTA ha presentado la respectiva propuesta, la cual hace parte integral en todos sus aspectos de la presente Orden de servicio y en caso de incumplimiento presta MÉRITO EJECUTIVO.

**CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al Contratista el valor del contrato en Único pago de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.530.000) M/CTE, IVA INCLUIDO**, una vez se lleve a cabo el cumplimiento de las actividades acordadas por la entidad y previa presentación de los requisitos de legalización. El contratista a la finalización del contrato deberá entregar el informe final de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. **008** DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA Y  
SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualidades de caja (PAC) de la Empresa.

**CLÁUSULA CUARTA – CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal, Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina Administrativa y Financiera:

No. CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN
CD20 – 00109	19 DE ENERO DE 2026	212020200802	COMPRA DE EQUIPOS

**CLAUSULA QUINTA – PLAZO:** UN (1) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

**CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. ~~000~~ 008 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

3. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Lotería del Huila y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
6. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Lotería del Huila por el incumplimiento del contrato.
9. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
10. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista.
11. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
12. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

**CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:** El contratista tiene a su cargo el cumplimiento cabal y oportuno de las siguientes obligaciones:

1. Suministrar los equipos tecnológicos del objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, marcas, modelos, cantidades y características exigidas por la Entidad y aceptadas en la propuesta.
2. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, no remanufacturados ni usados, y cumplan con las normas técnicas, de seguridad y calidad vigentes.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**ORDEN DE SERVICIO No. 006 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

3. Entregar los equipos en el lugar, plazo y condiciones establecidos por la Entidad, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue, embalaje y seguros, hasta su entrega a satisfacción.
4. Instalar, configurar y poner en funcionamiento los equipos que así lo requieran, garantizando su correcto desempeño.
5. Otorgar las garantías mínimas exigidas por la Entidad y por el fabricante, respondiendo por defectos de fabricación, fallas técnicas o vicios ocultos durante el término de garantía.
6. Presentar las pólizas exigidas y mantenerlas vigentes durante el término del contrato y el periodo de garantía, cuando a ello hubiere lugar.
7. Cumplir con los tiempos de entrega pactados y responder por retrasos imputables al contratista, conforme a lo establecido en el contrato.

**CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato.
2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato.
4. Exigir que los elementos que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato.
5. Exigir calidad del servicio y que este se ajuste a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato.
6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** No se exigirá pólizas de garantía única cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° literal c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 24 Parágrafo 1 del Manual de Contratación acuerdo No. 05 de 2023.

Que de conformidad al Parágrafo 1 del artículo 24 del acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023 - Garantías del Contrato, (...) cuando la gerencia General lo considere conveniente podrán exigirse garantías en los contratos menores a doce (12) SMMLV.

Que, bajo este entendido y de conformidad al plazo y el valor del contrato, no es necesario amparar la presente orden de servicios





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 00 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA

**CLÁUSULA DÉCIMA: - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que éste contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrata a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 006 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

**CLAUSULA DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constan los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. PARÁGRAFO: No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalan las razones y los motivos que justifican la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no iniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 5-006 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponer mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y anunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No.            - - - 00 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

**CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre él estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y poscontractual, aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudiría la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**ORDEN DE SERVICIO No. 000 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**

de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación acuerdo 005 de 2023 y su reglamentación resolución 062 de 2023, las demás normas aplicables como los estatutos anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificado Ley 2195 de 2022, y en lo compatible la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Anexos técnicos; b) cotizaciones; c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; d) El certificado de Disponibilidad presupuestal; e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato cuando a ello haya lugar; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. PARÁGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán en la ciudad de Neiva Huila, Carrera 4 No. 9-25, Neiva - Huila.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** La presente Orden de servicio se considera perfeccionada con la firma de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, pago de los impuestos que haya lugar y la suscripción del Acta de Inicio.

**CLAUSULA TRIGESIMA - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN – RÉGIMEN LEGAL:** La presente orden de Servicio no requiere de la elaboración de Estudios Previos, así como de la elaboración de Contrato escrito, cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

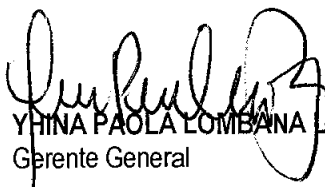
**ORDEN DE SERVICIO No. 000 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE HUILA  
Y SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA**


en el artículo 3° literal a y c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 9° del Acuerdo No. 05 de 2023,  
"Manual de Contratación" DE LA LOTERÍA DEL HUILA y demás normas que regulen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los **26 ENE 2026**

LOTERÍA DEL HUILA,


CONTRATISTA,

  
YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ  
Gerente General

  
SERGIO ARMANDO ORDOÑEZ MOTTA  
Representante Legal

Técnico: Miller Astudillo  
P.U. área TIC

Proyecto: Katherine Salas Pérez  
Asesora Área de Contratación

 DE APUESTAS PERMANENTES DE  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

**RESUMEN PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 26**

Objeto: Compra de Equipos.

No.: 212020200802

RESERVA No. RD-128

Fecha: 26-ENE-2026.

Firma: 